

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA



H. Congreso
del Estado
de Durango
2010-2013



H. Congreso
del Estado
de Durango
LXV LEGISLATURA
2010-2013

AÑO II · Número 62
Martes, 08 de Mayo de 2012
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Horas.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES.

DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión
Dip. Adrián Valles Martínez.
Mesa Directiva del mes de Marzo

Presidente:
Dip. Aleonso Palacio Jáquez
Vicepresidente:
Dip. Rodolfo Benito Guerrero García
Secretario propietario:
Dip. Felipe de Jesús Garza González
Secretario suplente:
Dip. Judith Irene Murguía Corral
Secretario propietario:
Dip. Gilberto Candelario Zaldivar Hernández
Secretario suplente:
María Elena Arenas Luján
Oficial Mayor
L.R.I. Arturo Kampfner Díaz
Responsable de la publicación
Lic. Miriam Lisbet Jiménez Ramírez



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	2
ORDEN DEL DÍA.....	3
CORRESPONDENCIA.....	4
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE, LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL EJERCICIO PERIODÍSTICO DEL ESTADO DE DURANGO.	5
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL IBARRA MIRANO, QUE CONTIENE PROPUESTA DE ENTREGAR LA CONDECORACIÓN DENOMINADA “MEDALLA FRANCISCO ZARCO” AL C. ARNOLDO CABADA DE LA O.	12
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, QUE CONTIENE PRIMER INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.	18
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO PROGRAMA DE FOMENTO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD” DEL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES (PT).....	20
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” DEL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO (PAN).....	21
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “COMBATE A MONOPOLIO CERVECERO” DEL DIPUTADO SERGIO DUARTE SONORA (PD).....	22
ELECCIÓN DE MESA DIRECTIVA.....	23
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “VIVIENDA DIGNA” DEL DIPUTADO CARLOS AGUILERA ANDRADE (PRI).....	24



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

3

ORDEN DEL DÍA

H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
8 DE MAYO DEL 2012

11: 00 Horas

ORDEN DEL DIA

- 1º.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXV LEGISLATURA LOCAL.
- 2º.- **LECTURA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA VERIFICADA EL DÍA 7 DE MAYO DE 2012.
- 3º.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU *(TRAMITE)*.
- 4º.- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** PRESENTADA POR EL DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE, **LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL EJERCICIO PERIODÍSTICO DEL ESTADO DE DURANGO. (TRÁMITE)**
- 5º.- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL IBARRA MIRANO, QUE CONTIENE PROPUESTA DE ENTREGAR LA CONDECORACIÓN DENOMINADA “MEDALLA FRANCISCO ZARCO” AL C. ARNOLDO CABADA DE LA O. **(TRÁMITE)**
- 6º.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, QUE CONTIENE PRIMER INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.
- 7º.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “EXHORTO PROGRAMA DE FOMENTO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD” DEL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES (PT)
- 8º.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” DEL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO (PAN)
- 9º.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “COMBATE A MONOPOLIO CERVECERO” DEL DIPUTADO SERGIO DUARTE SONORA (PD)
- 10º.- **ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA.**
- 11º.- **ASUNTOS GENERALES**
 - 11.1 **PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO “VIVIENDA DIGNA” DEL DIPUTADO CARLOS AGUILERA ANDRADE (PRI)
- 12º.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

4

CORRESPONDENCIA

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. DGPL-2P3A.-6454.9.- ENVIADO POR LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMAN CLAUSURA DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. CP2R3A.-06.9.- ENVIADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, COMUNICANDO INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, ASÍ COMO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, COMUNICANDO ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA CREAR UN GRUPO DE TRABAJO QUE INTEGRE A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE GENERAR UN PROYECTO DE REFORMA A LA "LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA"
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, ANEXANDO ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA QUE SE REALICE UNA REVISIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y CRITERIOS CREDITICIOS DE BANOBRAS, A FIN DE QUE ESTA IMPORTANTE INSTITUCIÓN PUEDA EROGAR CRÉDITOS A LOS AYUNTAMIENTO, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE RASTROS TIPO INSPECCIÓN SECRETARIA DE SALUD.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

5

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE, LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL EJERCICIO PERIODÍSTICO DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.-

El Suscrito, **LIC. RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política Local; y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que contiene **LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL EJERCICIO PERIODÍSTICO DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La base del periodismo es la noticia, pero éste también comprende otros géneros, los cuales se interrelacionan entre sí como la entrevista, el reportaje, la crónica, el documental y la opinión. En virtud de que muchos de los géneros necesitan de agentes externos considerados de riesgo para recaudar información, se hace necesaria la implementación de mecanismos que permitan proteger de alguna manera a los profesionales de la información ante la negativa de proporcionar datos referentes a su fuente informativa, o bien, si no desea proporcionar todo el contenido de la misma por estrategia profesional o la metodología de la que se valió para obtenerla.

SEGUNDO.- Existen infinidad de normas que protegen la libertad del ser humano para expresar sus ideas; sin embargo, para la elaboración de la presente iniciativa, consideré conveniente basarme en lo que disponen los artículos sexto y séptimo de nuestra Ley Fundamental, relativos al derecho a la libertad de expresión, a la libre manifestación de las ideas, así como a la libertad de prensa, y la libertad para escribir y publicar escritos de cualquier materia. Así mismo, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 que, en su artículo 19, establece que, *"Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluyéndose el derecho a no ser molestado a causa de sus opiniones, así como el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión"*.

TERCERO.- La libertad de expresión es un parámetro para conocer el nivel de democracia, como se desprende del artículo 4º de la Carta Democrática Interamericana, que señala que el avance democrático de un país se mide, entre otros aspectos, en función de la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales, y a la libertad de expresión y prensa. La discusión involucra también el tema del derecho de los individuos a estar informados de forma oportuna, veraz y confiable, sobre lo que acontece en el espacio público.

CUARTO.- Debe entenderse el derecho que tienen los periodistas, que son quienes se encargan de difundir y hacer posible el flujo de información, a ser protegidos por una ley que contemple su derecho profesional, ya que constituye una condición necesaria para que el flujo de información veraz por parte de sus informantes no se vea obstaculizado, siendo éste un requisito indispensable para que el derecho a comunicar información pueda ejercitarse libremente, propiciando que dicho ejercicio es condición para la operativa del derecho de recibir información, de tal manera que el derecho a conservar en secreto, la identidad de las fuentes, constituye un derecho instrumental que es necesario que sea garantizado por el Estado, sobre todo en estos tiempos en los que el ejercicio del periodismo se ha convertido en una actividad de alto riesgo en el país.

QUINTO.- El secreto profesional periodístico no sólo protege a las fuentes, sino que reconoce el derecho del periodista a no revelar toda la información, o la manera en que ha sido conseguida, para así también protegerse ellos mismos, por lo que debemos concretizar acciones que vayan encaminadas a enfrentar el enorme problema que supone las amenazas contra los periodistas, principalmente por parte del crimen organizado. Por otra parte, el derecho profesional implica una garantía a los ciudadanos que sean testigos o tengan conocimiento de algún hecho de interés general a poder convertirse en fuente, sin temor a ser partícipes o formar parte de la noticia, teniendo la seguridad de que no se revelará su identidad, datos personales, ni ninguna otra información por la cual se pueda llegar a saber la fuente, si el periodista fuera incitado a ello.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

6

SEXTO.- El objetivo del secreto profesional del periodista está orientado a facultar a éste para proteger sus fuentes, y de esa manera evitar ser obligado a revelar datos confidenciales, manteniendo e incrementando la confiabilidad de sus fuentes y la precisión de los hechos narrados por éstas. Esta garantía que ya se consagra en documentos internacionales, como la Declaración de los Principios sobre Libertad de Expresión, cuyo artículo 8° se relaciona con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; sin embargo, resulta necesario que se establezca de manera expresa en nuestra legislación estatal. No omito señalar que otras entidades ya cuentan con disposiciones jurídicas que garantizan el secreto profesional de los periodistas, inclusive en su Constitución Política, como son los Estados de Morelos, Chihuahua y Tamaulipas; los Estados de Baja California, Colima y Zacatecas, que lo establecen en su legislación ordinaria; y el Distrito Federal que cuenta con una Ley del Secreto Profesional del Periodista.

SÉPTIMO.- De alguna manera y con relación al fin último de mi propuesta, quiero citar que, el día 13 de marzo del presente año, la Cámara de Senadores, en su carácter de Cámara revisora, aprobó una reforma a nuestra Carta Magna, la cual busca dar una respuesta efectiva y contundente al reclamo social, relativo a evitar y sancionar, los atentados contra el derecho a la libertad de expresión; para ello, el Constituyente Permanente pretende reformar la fracción XXI del artículo 73, a fin de facultar a las autoridades federales para que puedan atraer e investigar los delitos en los que se vean involucrados como víctimas reporteros, periodistas, o cualquier persona, en el que se adviertan atentados contra la libertad de expresión; propone, también, generar un mecanismo de excepción, mediante el cual se faculte a las autoridades federales para conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información, o las libertades de expresión o imprenta.

OCTAVO.- El Senado de la República, con el fin del dar una respuesta al llamado al Estado mexicano, realizado por diversos organismos internacionales que han emitido numerosas recomendaciones para garantizar la protección de los periodistas y de quienes defienden los derechos humanos, con el carácter de Cámara iniciadora, en su sesión de fecha 24 de abril de 2012, aprobó la "*Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*". Posteriormente, la Cámara de Diputados como Cámara revisora, en su sesión del día 30 del mismo mes y año, hizo lo mismo, y actualmente el Decreto se encuentra en manos del Ejecutivo Federal para su promulgación y publicación. Haber aprobado este ordenamiento que tiene que ver con la protección a la integridad a su lucha de los defensores de derechos humanos, pero especialmente a periodistas, reviste un gran significado. Sin duda, tiene una justificación muy clara. Cada vez más, la tarea de la libertad de expresión del periodismo, de la comunicación, tiene un alto riesgo. Las amenazas, el soborno, la extorsión de que son víctimas las y los periodistas en nuestro país, es el pan de cada día. Por eso esta ley era urgente que la aprobara el Congreso de la Unión.

Estoy seguro que, al aprobarse esta ley, se contará con un mecanismo que atenderá uno de los apartados más lastimosos que tiene el país como tarea urgente y necesaria, defender a los periodistas y a los activistas de derechos humanos; esto, porque según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, existen más de 500 casos de expedientes que siguen ahí sin una solución y sin justicia.

Este ordenamiento, si bien crea un mecanismo nacional de protección a las mencionadas personas y le da sustento legal a la responsabilidad en el ámbito federal, también define las estructuras de los programas de protección y establece la cooperación con las entidades federativas; además, de que es una respuesta a las recomendaciones que, a nivel internacional, se le han hecho a México en materia de derechos humanos.

NOVENO.- Con el ordenamiento que propongo, además de ser congruente con el citado ordenamiento en el considerando anterior y no obstaculizar los convenios de cooperación Federación-Estado que, en su momento, sea necesario formalizar para hacer efectivos los objetivos considerados, no pretendo establecer privilegios especiales al evitar sancionar los excesos de la libertad de expresión; la pretensión es que la sanción sea aquella que no inhiba su ejercicio. En tal sentido, esta libertad ejercida por la prensa debe hacerse con responsabilidad, porque sólo mediante una actitud responsable, el periodista profesional será capaz de convertirse en un vigilante frente a lo que suceda en la vida pública y denunciar los abusos de poder. Por tal motivo, la presente iniciativa tiene, también, como objetivo, otorgar más seguridad a los periodistas.

DECIMO.- Derivado de lo anterior, es que la Iniciativa que pongo a la consideración de esta Soberanía, tiene como la finalidad garantizar el secreto profesional del periodista, al igual que definir, ampliamente, cada uno de los sujetos que contempla para amparar y salvaguardar sus derechos. A su vez, establece que el periodista, al igual que el colaborador periodístico, tienen el derecho de mantener en secreto la identidad de las fuentes, aun cuando sean citados a comparecer como testigos en procesos jurisdiccionales, y a no ser requeridos por las autoridades judiciales o administrativas para informar sobre datos o hechos de contexto que por cualquier razón no hayan sido publicados.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

7

DECIMO PRIMERO.- La Ley que propongo, también protege los archivos personales y profesionales que pudieran llevar a la identificación de la o las fuentes de información del periodista o del colaborador periodístico, para que éstas no sean objeto de inspección ni aseguramiento por las autoridades; y por último, protege los datos personales del periodista o colaboradores periodísticos para que no sean sujetos a inspección con el propósito de identificar a las fuentes de información.

DECIMO SEGUNDO.- Es importante resaltar que, de igual manera, incluyo en la Ley, el libre acceso a la información y a actos públicos que tiene derecho el periodista como lo son, registro, expedientes administrativos y, en general, a cualquier información pública, sin más limitación que la que establece la Ley de la materia; así mismo, al acceso a actos de interés público que se lleven a cabo de organismos públicos o a los de carácter público que se desarrollen por personal o entidades privadas. Por último, se establece un capítulo relativo a las infracciones, sanciones correspondientes, al infringir los lineamientos que esta Ley contiene, respecto a no respetar los derechos que otorga al periodista o colaborador periodístico respecto a su derecho al secreto profesional, y otros derechos inherentes al ejercicio de su profesión.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esa Soberanía Popular, para su trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la Ley para la Protección del Ejercicio Periodístico del Estado de Durango, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL EJERCICIO

PERIODÍSTICO DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado; y tiene como objetivo garantizar el derecho de los periodistas y colaboradores periodísticos al secreto profesional, a la libertad de expresión y conciencia, a la información pública, a los derechos de autor, y a todos aquellos que deriven del ejercicio de su profesión; así mismo, hacer efectivas las medidas tendientes a garantizarles su vida, integridad, libertad y la seguridad, en los términos establecidos en la *Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Periodista:** Toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal en los medios de comunicación, de manera permanente o temporal, con o sin remuneración. Así mismo, las personas físicas, los medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

II. **Colaborador periodístico:** Toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión o información su actividad principal o complementaria en los medios de comunicación, ya sea de manera esporádica o regular; entre ellos están los columnistas, analistas y articulistas quienes se basan en su experiencia y conocimientos de un ámbito determinado para analizarlo y desarrollar un comentario respecto al mismo.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

8

III. **Libertad de expresión:** Es la prerrogativa que tiene toda persona para difundir y publicar ideas u opiniones a través de cualquier medio; es un derecho fundamental o un derecho humano para la libre difusión de las ideas, así como una de las condiciones de existencia y de posibilidad de un régimen democrático.

IV. **Libertad de información:** Se refiere al derecho de acceso a la información en manos de organismos públicos ya que éstos no poseen la información en beneficio propio, sino para beneficio de todos los individuos.

CAPÍTULO II DEL SECRETO PROFESIONAL PERIODÍSTICO

ARTÍCULO 3.- El periodista tiene el deber de ofrecer a la sociedad información veraz de relevancia pública realizando con independencia el trabajo de obtener, elaborar, y difundir, información de actualidad y relevancia pública.

ARTÍCULO 4.- La libertad de expresión e información que los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a todos, se concreta en los derechos a la información, por lo que podría interpretarse la independencia de los profesionales al servicio del derecho del público a ser informado. Estos derechos comprenden:

- a) La libre expresión e información en el marco de la definición editorial de su empresa;
- b) La cláusula de conciencia;
- c) El secreto profesional;
- d) La libertad de creación y los derechos de autor;
- e) El acceso a la información conforme a la ley de la materia;
- f) El libre y preferente acceso a las fuentes informativas; y
- g) La participación en la orientación editorial.

ARTÍCULO 5.- El periodista realizará su labor con independencia, y sus trabajos no serán sometidos a censura previa de ninguna autoridad pública.

ARTÍCULO 6.- La tarea periodística podrá estar marcada por las directivas de la empresa para la que trabajen, conforme a la definición editorial de ésta. Estas directivas no pueden ordenar faltar a la verdad o conculcar los principios éticos incluidos en esta Ley.

ARTÍCULO 7.- El periodista respetará en su trabajo la definición editorial de su empresa, pero podrá manifestarse de forma contraria a la misma en cualquier otro órgano de expresión o información, sin que pueda ser sancionado ni deparársele perjuicio.

ARTÍCULO 8.- El periodista y el colaborador periodístico tiene el derecho jurídico y el deber ético de mantener el secreto de identidad de las fuentes que le hayan facilitado información bajo condición, expresa o tácita, de reserva. Este derecho se extiende igualmente a cualquier otro periodista, responsable editorial o colaborador del periodista, que hubiera podido conocer indirectamente y como consecuencia de su trabajo profesional la identidad de la fuente reservada.

ARTÍCULO 9.- El periodista citado a declarar en un procedimiento judicial podrá invocar su derecho al secreto profesional y negarse, en consecuencia, a identificar a sus fuentes. El deber del secreto afecta igualmente a cualquier otro periodista o responsable editorial que hubiera podido conocer indirectamente la identidad de la fuente reservada.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

9

ARTÍCULO 10.- El Ministerio Público o la autoridad judicial del fuero común no podrán, en ningún caso, citar a los periodistas ni a los colaboradores periodísticos como testigos, con el propósito de que revelen sus fuentes de información.

ARTÍCULO 11.- El secreto profesional periodístico establecido en la presente ley comprende:

I. Que el periodista o el colaborador periodístico, al ser citado para que comparezca como testigo en procesos jurisdiccionales del orden penal, civil, administrativo o en cualquier otro seguido en forma de juicio, puede reservarse la revelación de sus fuentes de información; y a petición de la autoridad ampliar la información consignada en la nota, artículo, crónica o reportaje periodístico;

II. Que el periodista o el colaborador periodístico no sea requerido por las autoridades judiciales o administrativas, para informar sobre los datos y hechos de contexto que por cualquier razón no hayan sido publicados o difundidos, pero que sean parte de la investigación periodística;

III. Que las notas de apuntes, equipo de grabación y de cómputo, directorios, registros telefónicos, así como los archivos personales y profesionales que pudieran llevar a la identificación de la o las fuentes de información del periodista o del colaborador periodístico, no sean objeto de inspección ni aseguramiento por autoridades administrativas o jurisdiccionales, para ese fin; y

IV. Que el periodista o el colaborador periodístico no sea sujeto a inspección de sus datos personales relacionados con su quehacer periodístico, por autoridades administrativas o jurisdicciones, con el propósito de obtener la identificación de la o las fuentes de información.

ARTÍCULO 12.- Las personas que por razones de relación profesional con el periodista o el colaborador periodístico tengan acceso al conocimiento de la fuente de información serán protegidas en igualdad de circunstancias por este ordenamiento, como si se tratara de éstos.

CAPÍTULO III DE LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA

ARTÍCULO 13.- La cláusula de conciencia es un derecho del periodista que tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño de su función profesional. Protege la integridad deontológica del periodista frente a hechos producidos en su oficio y que lo cuestionen al respecto. Es un derecho del periodista y una garantía de la información libre y plural.

ARTÍCULO 14.- El periodista y, en su caso, el colaborador periodístico, tienen el derecho a mantener en secreto la identidad de las fuentes que les hubieren facilitado información bajo condición, expresa o tácita, de reserva, y en conciencia hayan contrastado o documentado la información dirigida al público.

ARTÍCULO 15.- El derecho al secreto alcanza las notas, documentos profesionales o soportes, que pudieran manifestar la identidad de la fuente, documentos que no podrán ser asegurados o intervenidos ni policial, ni judicialmente.

CAPÍTULO IV DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LOS ACTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 16.- El periodista tendrá libre acceso a los registros, expedientes administrativos y, en general, a cualquier información recogida por las autoridades públicas que pueda contener datos de relevancia pública.

ARTÍCULO 17.- Las autoridades administrativas facilitarán este acceso, tomando las precauciones necesarias para garantizar la protección de datos personales de los particulares y las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

10

ARTÍCULO 19.- El periodista tendrá acceso a todos los actos de interés público que se desarrollen en el seno de organismos públicos o a los de carácter público que se desarrollen por personal o entidades privadas, salvo que exista una disposición normativa que indique la privacidad de dicho acto.

ARTÍCULO 20.- No se podrá prohibir la presencia de un periodista en estos actos, incluidos espectáculos y acontecimientos deportivos. En éstos se podrá exigir el pago normal de una entrada para el acceso.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS DE AUTOR

ARTÍCULO 21.- El periodista es autor de sus textos originales y de las noticias, reportajes y trabajos audiovisuales, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a otros. El periodista tiene los derechos patrimoniales y morales que el vigente derecho de propiedad intelectual reconoce a los autores.

ARTÍCULO 22.- La cesión de los derechos en el marco de un contrato de trabajo, se entenderá hecha para el medio con el que el periodista contrate, siendo necesarios acuerdos específicos para el ejercicio de estos derechos en otros medios del mismo grupo o su cesión a terceros. Cualquier acuerdo individual o colectivo que establezca una cesión genérica de los derechos de autor del periodista, sin precisión de su alcance, será nulo de pleno derecho.

ARTÍCULO 23.- En los supuestos en que el periodista ceda los derechos, podrá exigir al cesionario que persiga ante los tribunales a los terceros que hagan un uso indebido de estos derechos.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 24.- Son infracciones a la presente Ley:

I. La violación o desconocimiento de los derechos del periodista comprendidos en el artículo 4º de esta Ley;

II. La censura previa de autoridad pública a la libertad de expresión o de prensa que se ejerza con motivo de la actividad periodística;

III. Requerir u obligar por cualquier medio jurídico o intimidación a un periodista o colaborador periodístico a la revelación de fuentes de información;

IV. Sancionar o reconvenir en cualquier forma al periodista o colaborador periodístico, que se manifieste de forma contraria a la definición editorial de su empresa, en cualquier otro órgano de expresión o información;

V. Negar al periodista o colaborador periodístico libre acceso a los registros, expedientes administrativos y, en general, a cualquier información recogida por las autoridades públicas que pueda contener datos de relevancia pública, siempre que no se trate de información reservada o datos personales protegidos, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango;

VI. Negar libre acceso a todos los actos de interés público que se desarrollen en el seno de organismos públicos o a los de carácter público que se desarrollen por personal o entidades privadas, salvo que exista una disposición normativa que indique la privacidad de dicho acto;

VII. Negar al periodista o colaborador periodístico los derechos de autor que le correspondan en los textos originales y documentos de su autoría, en los términos de la presente ley; y

VIII. Las demás que se deriven del contenido de la presente Ley.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

11

ARTÍCULO 25.- Las personas físicas o morales que cometan las infracciones señaladas en las fracciones I, IV, VI, VII y VIII del artículo anterior, serán sancionadas con multa de 50 a 500 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, sin perjuicio de la reparación del daño moral y otras sanciones a que se encuentre obligado, en términos de disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo la revocación de concesiones o permisos otorgados como empresas de información o comunicación.

ARTÍCULO 26.- El servidor público que cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, V y VIII del artículo 24 de esta Ley, será sancionado de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Durango, sin perjuicio de la reparación del daño moral y otras sanciones legales, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se resulten contradictorias con el contenido de la presente Ley.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., a 7 de mayo de 2012


DIP. LIC. RODOLFO BENITO GUERRERO GARCIA



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

12

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL IBARRA MIRANO, QUE CONTIENE PROPUESTA DE ENTREGAR LA CONDECORACIÓN DENOMINADA “MEDALLA FRANCISCO ZARCO” AL C. ARNOLDO CABADA DE LA O.

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

El suscrito **MANUEL IBARRA MIRANO**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la propuesta de entregar la condecoración denominada “**Medalla Francisco Zarco**” al C. **Arnoldo Cabada de la O**, en términos de lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley Reglamentaria de la Fracción VII del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Diccionario de la Real Academia define altruismo como «esmero y complacencia en el bien ajeno, aun a costa del propio, y por motivos puramente humanos». En definitiva, el altruismo es una actitud de servicio aceptada y querida de buen grado. El altruismo y la solidaridad tienen una dimensión claramente humana y de servicio a la sociedad que se pone a prueba si para prestar ayuda a los demás tenemos que renunciar a beneficios propios, inmediatos y significativos.

Al hojear las páginas de la Historia, descubriremos que los grandes logros de la humanidad en las áreas del saber, del bien común y de los grandes objetivos sociales, se debió a hombres que consagraron su vida a los demás. Pocas veces el hombre es más feliz que cuando dedica su vida a los otros en complacida actitud de servicio y de solidaridad.

Don Arnoldo Cabada de la O nació en Villa Ocampo, Durango, cabecera Municipal del Municipio del mismo nombre, el 2 de noviembre en 1935. Sus padres fueron don José de la Luz Cabada y doña Rosaura de la O. Una semblanza de Arnoldo Cabada de la O abarcaría varias páginas, pero lo cierto es que su trayectoria como hombre de empresa en base a esfuerzo y dedicación y su labor altruista para todo aquello que requiere desinteresada ayuda humanitaria, son tan solo algunos de los rasgos que caracterizan a este notable duranguense que ha puesto en alto el nombre de su terruño con una modestia y sencillez propias de los hombres grandes. Como un ejemplo del afecto y gratitud de los ocampenses, en su momento las autoridades de Villa Ocampo, Durango; decidieron que una de las calles principales del pueblo llevara el nombre de Arnoldo Cabada de la O, ya que entre otras cosas año con año el referido personaje envía víveres, cobijas, aparatos electrodomésticos y medicinas a los habitantes del pueblo donde nació y donde conserva muchos parientes y amistades. En la inundación que sufrió Villa Ocampo en el año de 1990, **Arnoldo Cabada** auxilió con despensas, cobijas y láminas a su gente. **Don Arnoldo** visita periódicamente su pueblo natal, incluso sus bodas de oro fueron celebradas en el Templo de San Miguel en Villa Ocampo, a donde acudieron todos sus hijos.

En la edición de agosto de 1994 la revista de circulación mundial *Selecciones de Readers and Digest*, le dedicó un artículo titulado: **Arnoldo Cabada de la O, Nacido para Servir.**

El Canal 44, cuyo indicativo de señal es XHIJ-TV, es un canal con filial de Cadena 3 sirviendo a la comunidad de Ciudad Juárez, Chihuahua, El Paso, Texas y Las Cruces, New México.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

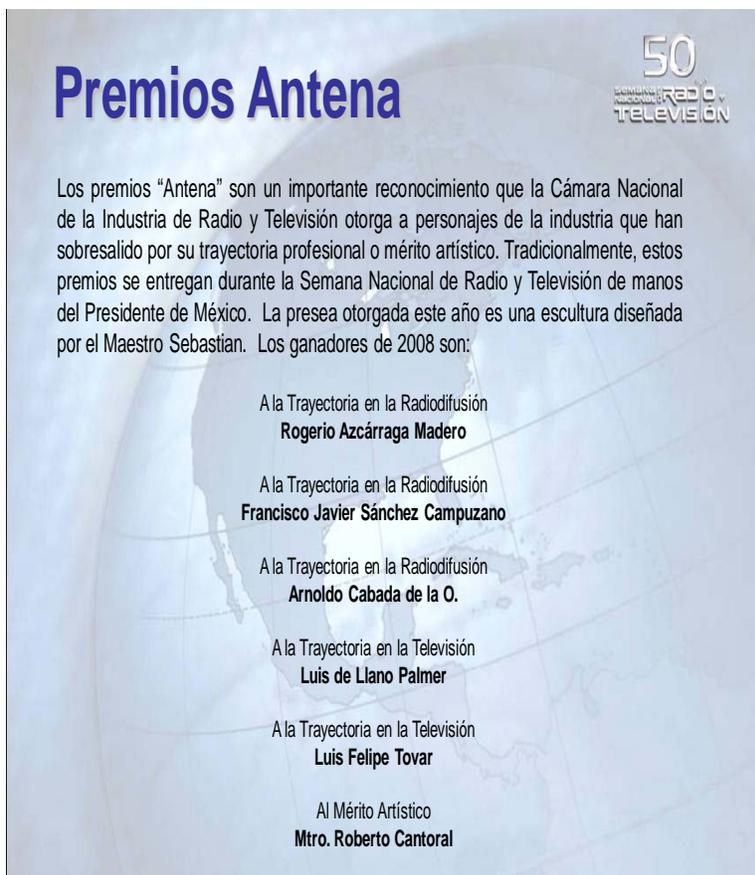
13

El Canal 44 propiedad de Arnoldo Cabada de la O, es una empresa que ha crecido por el esfuerzo y tenacidad de su propietario. Jóvenes del municipio de Ocampo y de la región norte del estado de Durango acuden a él en ciudad Juárez, Chihuahua, en busca de trabajo y apoyo para conseguir oportunidades de desarrollo.

El ocampense **Arnoldo Cabada de la O** es pionero del periodismo especializado en organizaciones de la Sociedad Civil que trabajan sin fines de lucro en favor de personas, familias y comunidades. Su visión del altruismo es resultado de sus conocimientos como periodista adquiridos mediante una vasta experiencia como investigador activo, observador analítico, asesor comprometido y periodista y escritor propositivo dentro y fuera del quehacer altruista. Su genuino interés por la justicia y la plena realización del ser humano sobre temas relacionados con fenómenos sociales tales como el riesgo de la infancia en situación de calle, violencia en contra de la mujer, inclusión social de personas con capacidades diferentes y la importancia del periodismo especializado en altruismo y filantropía, entre otros, han hecho de **Arnoldo Cabada de la O** un referente y ejemplo obligado de la responsabilidad social de periodistas y comunicadores con respecto de la solidaridad humana.

MENCIÓN DE ALGUNOS RECONOCIMIENTOS RECIBIDOS POR ARNOLDO CABADA DE LA O

A finales del mes de noviembre del 2004, en la ciudad de Mexicali, capital del estado de Baja California, el canal 66 cumplió siete años de fundación. Canal 66 celebró el séptimo aniversario de estar vigente en esta capital como el Canal de las Noticias. La cabeza principal de esa empresa televisora es el licenciado **Arnoldo Cabada Alvidrez**, director general, quien acompañado de su esposa Vicky de Cabada, de sus padres don Arnoldo Cabada de la O y Martita Alvidrez de Cabada, así como de sus hermanos compartieron la celebración del gran acontecimiento que se enmarcó en las elegantes instalaciones de conocido hotel ubicado en la zona del Centro Cívico y Comercial de la ciudad.



Premios Antena

50
SEMANAS DE
RADIO Y
TELEVISIÓN

Los premios "Antena" son un importante reconocimiento que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión otorga a personajes de la industria que han sobresalido por su trayectoria profesional o mérito artístico. Tradicionalmente, estos premios se entregan durante la Semana Nacional de Radio y Televisión de manos del Presidente de México. La presea otorgada este año es una escultura diseñada por el Maestro Sebastian. Los ganadores de 2008 son:

- A la Trayectoria en la Radiodifusión
Rogelio Azcárraga Madero
- A la Trayectoria en la Radiodifusión
Francisco Javier Sánchez Campuzano
- A la Trayectoria en la Radiodifusión
Arnoldo Cabada de la O.
- A la Trayectoria en la Televisión
Luis de Llano Palmer
- A la Trayectoria en la Televisión
Luis Felipe Tovar
- Al Mérito Artístico
Mtro. Roberto Cantoral

Arnoldo Cabada de la O, premiado por su trayectoria en la Radiodifusión



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

14

Premio a la Trayectoria en la Radiodifusión
Arnoldo Cabada de la O

Su vocación: el Servicio Social. Su vehículo: la Radiodifusión. Protagonista desde pequeño de grandes batallas, Don Arnoldo Cabada de la O aprendió muy temprano lo que cuesta tener pan en la mesa y un par de zapatos.

Hace 62 años, cuando conoció la radiodifusión, lo hizo de todo a todo, comenzando por los trabajos más humildes hasta llegar a ocupar un puesto frente al micrófono, sin olvidar nunca las carencias: sintiendo propio, el dolor ajeno.

En 1980, nació el Canal 44 de Ciudad Juárez, Chihuahua, ventana por la que Don Arnoldo Cabada continuó el trabajo de unir esfuerzos. La proyección que logró en el público llevó a Don Arnoldo a tener presencia activa en radio y televisión continuando con la ayuda a migrantes de la franja fronteriza y a las familias asentadas en Ciudad Juárez, carentes de recursos y asistencia médica.

Ya son más de 35 años con el programa de servicio social "Entrevistas". Más de 60 años de entrega a los medios de comunicación. Una vida sumando voluntades.

La CIRT reconoce la trayectoria de Don Arnoldo Cabada de la O, un Radiodifusor entregado al Servicio de México, a través de la radio y la televisión.



Arnoldo Cabada de la O recibiendo premio de manos del Presidente de la República

NOTA CON RESPECTO DEL PREMIO A LA TRAYECTORIA EN RADIO DIFUSIÓN DEL 17 DE OCTUBRE DEL 2008

*"El rostro más conocido de la televisión en Ciudad Juárez posó para las cámaras de televisión y prensa escrita del todo el país. **Don Arnoldo Cabada de la O**, propietario del Canal 44 de televisión, fue homenajeado por la Cámara de la Industria de Radio y Televisión en un evento realizado en la Ciudad de México.*

Es el premio a la vocación del servicio social. Bien dicho y bien ganado. Se homenajea al único juarense que ha estado en las portadas de revistas de circulación internacional por su peculiar carrera que se ha entrelazado entre el altruismo y la televisión de entretenimiento".

"No es el primer reconocimiento por su labor altruista al servicio de los desprotegidos, pero si es uno de los más importantes. El premio lo recibió de manos del presidente de la República, Felipe Calderón. Don Arnoldo cruzó de extremo a extremo el espacio lineal de una enorme mesa de invitados especiales y miembros distinguidos de la cámara. Se paró justamente en el centro de la larga mesa, donde lo esperaba un Felipe Calderón sonriente con el que intercambié algunas palabras antes de tomar en sus manos la figurilla que lo distingue como 'el Señor de la Asistencia Pública. Y como testigos de honor, los radiodifusores y dueños de canales de Televisión de todo el país y del Estado de Chihuahua, además de sus hijos y esposa que aplaudieron de pie a su padre y marido, un hombre que ha transitado por el camino del triunfo, como un ícono de la llamada 'generación del esfuerzo'. Sirvió el momento para dar un rápido recorrido a la historia del jerarca del clan de los Cabada. La Cámara transmitió un trabajo grabado de los 62 años del locutor y empresario".

"El canal inició operaciones en 1980. Personajes de la talla de Manolo Muñoz, Luis Miguel, Manuel 'El loco' Valdez y los talentos locales, como sus propios hijos que trabajan en los sistemas informativos Armando y Luis Arnoldo".

*"El premio otorgado es digno de mencionarse, se distingue a **don Arnoldo Cabada de la O** como un hombre de Vocación al Servicio Social. A don Arnoldo se le reconocen 62 años en la locución y 35 en los programas de Servicio Social. Ha sido concejal y presidente de la Asociación de Periodistas de Ciudad Juárez en varias ocasiones, además de uno de los empresarios más reconocidos de la actualidad por su proclividad a ayudar a sus amigos y a los grupos que practican el altruismo en esta frontera".*

El 23 de octubre de 2008 la Universidad Autónoma de Chihuahua Campus Juárez reconoció por su trayectoria a **Don Arnoldo Cabada de la O**, director general del Canal 44. Dentro de los festejos del 40 aniversario de la Fundación de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, se reconoció a Don Arnoldo Cabada de la O, por su trayectoria en los medios de comunicación de la frontera.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

15

El director de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Dr. José Eduardo Borunda Escobedo, dijo que después de haber conseguido el reingreso de la UACH campus Juárez, al Consejo Nacional de Enseñanza e Investigación en Ciencias de la Comunicación, nació la inquietud de hacer un reconocimiento a una personalidad de los medios de Comunicación que representara la entrega y humanismo hacia la comunidad, y fueron consejeros, alumnos, profesores y personal administrativo, quienes decidieron brindarle este gran reconocimiento a quien ha dado su vida por el periodismo en ciudad Juárez, **Don Arnoldo Cabada de la O**.



Don Arnoldo Cabada de la O recibiendo reconocimiento en la UACH, campus Cd. Juárez

El periodista y fundador del Canal 44 en Ciudad Juárez, **Arnoldo Cabada de la O** fue premiado el 10 de diciembre del 2010 en la Ciudad de Torreón, Coahuila por parte del Consejo Consultivo de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT).

El reconocimiento lo hicieron los propietarios de medios electrónicos del país con motivo de los 90 años de la radiodifusión en el mundo, y en el marco del Bicentenario de la Independencia de México, así como del Centenario de la Revolución Mexicana. El Consejo Consultivo de la CIRT y la Delegación Coahuila organizaron el evento en el que se realizó la Magna Ceremonia y Cena de Gala. Durante el evento se entregó el reconocimiento "Pioneros de la Radio y Constructores de la Industria", con el que se premió a **Cabada de la O**.

FUNDACIÓN ARNOLDO CABADA DE LA O

Además de sus labores periodísticas que le han valido reconocimiento a nivel nacional, Don Arnoldo Cabada de la O destina gran parte de su tiempo y recursos propios en apoyar la fundación que lleva su nombre. Fundación **Arnoldo Cabada de la O** es una organización, sin fines de lucro, autónoma, independiente, creada para brindarle el apoyo a diferentes fundaciones, personajes o simplemente reconocer a aquellos que con su labor inspiran cambios o hacen que personas de ciudad Juárez tengan mejores oportunidades de vida. La misión de esta fundación es la de unir esfuerzos para el desarrollo de programas de: Promoción Social, El apoyo a marginados y desprotegidos de la comunidad juarense, pero también inspirando con su ejemplo a ser mejores o aspirar a lo máximo en cualquier área de los deportes, humanidades o las artes. La Fundación **Arnoldo Cabada de la O** busca ser un conducto para la difusión de la labor y esfuerzo de quienes voluntariamente contribuyen o inspiran a mejorar el entorno y el desarrollo de la sociedad juarense.

La fundación **Arnoldo Cabada de la O**, inicia el 16 de Octubre 2010 en motivo del 30 Aniversario de Canal 44, para brindar apoyo a las diferentes fundaciones de ciudad Juárez, para concientizar a una sociedad del apoyo que necesitan estas fundaciones en los diferentes ámbitos.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

16



OTROS RECONOCIMIENTOS

En Ciudad Juárez existen más de 40 mil niños en edad escolar los que requieren de cuidados al salir de las instituciones educativas y es por ellos que el Gobierno Municipal a través del Programa de Centro Municipales de Bienestar Infantil abrió 100 estancias infantiles durante el trienio 2007-2010, los cuales brindaron un impulso a las familias Juarenses.

La primera fase del proyecto contempló la apertura de 8 estancias en diferentes partes de la ciudad y fue el jueves 14 de febrero que el 4to Centro Municipal de Bienestar Infantil abrió sus puertas en **la escuela primaria Federal Arnoldo Cabada de la O.** La escuela Arnoldo Cabada de la O se encuentra ubicada en Teófilo Borunda y Coahuila en la colonia Gobernadores.

Una escuela primaria bilingüe de tiempo completo de la SEP ubicada en la colonia Tarahumara de ciudad Juárez lleva el nombre de **Arnoldo Cabada de la O.**

La trayectoria de Don Arnoldo Cabada de la O, notable duranguense nacido en Villa Ocampo, Durango; se puede resumir de la siguiente manera: **Su vocación: el Servicio Social. Su vehículo: la Radiodifusión. Protagonista desde pequeño de grandes batallas.**

La Ley Reglamentaria de la Fracción VII del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango contempla en su capítulo segundo, artículo 7, fracción III, la condecoración denominada "Medalla Francisco Zarco" contempla en su artículo 7. Igualmente el artículo 10 de la referida ley, estipula que la condecoración Francisco Zarco se otorgará a los periodistas locales, nacionales o extranjeros que con su trabajo hayan contribuido al fortalecimiento de la libertad de información.

Con base en lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley Reglamentaria de la Fracción VII del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se otorga la condecoración denominada "**MEDALLA FRANCISCO ZARCO**", al ciudadano **ARNOLDO CABADA DE LA O**, como un justo reconocimiento a sus méritos y trayectoria en el periodismo, así como en sus actividades y labores altruistas en beneficio de sus semejantes.

TRANSITORIOS:



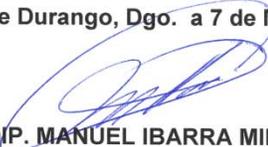
GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

17

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO-NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo. a 7 de Mayo de 2012.


DIP. MANUEL IBARRA MIRANO



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

18

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, QUE CONTIENE PRIMER INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos Humanos, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **Primer Informe Anual de Actividades**, relativo al periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2011, remitido por el C. Licenciado Felipe de Jesús Martínez Rodarte, **Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión, en uso de las facultades de las que se encuentra investida, procedió a realizar el análisis del Informe de Actividades correspondiente al año 2011, que en su oportunidad presentara ante este Congreso, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que comprende el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre del citado año, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 89, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el artículo 20, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

SEGUNDO.- Cabe destacar que en fecha 29 de marzo del año en curso, el Presidente del Órgano Protector, compareció en forma personal ante el Pleno Legislativo a dar cuenta de las actividades realizadas al amparo de las facultades y competencias que le otorgan a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tanto la Constitución Política Local como la Ley Orgánica del citado Organismo Autónomo, haciendo entrega por escrito del Informe referido y respondiendo los cuestionamientos que tuvieron a bien formular diversos legisladores; el informe escrito fue remitido por la Mesa Directiva a esta Comisión que dictamina, la que en ejercicio de sus atribuciones, en dos ocasiones realizó reuniones de análisis, arribando a la conclusión de que el Presidente del Organismo Protector, efectivamente dio cumplimiento a su obligación constitucional y legal, por lo que ha lugar a someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene Proyecto de Acuerdo que tiene por cumplida la obligación de rendición de cuentas ante la Asamblea Legislativa por parte del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por cuanto corresponde al ejercicio fiscal 2011, en los términos siguientes:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, -- **ACUERDA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Por las consideraciones vertidas en el presente, se tiene por presentado el Primer Informe Anual de Actividades de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

19

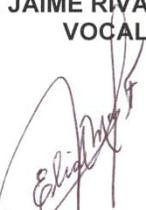
Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 04 (cuatro) días del mes de mayo del año 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS:


DIP. FELIPE DE JESUS GARZA GONZÁLEZ
PRESIDENTE


DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO


DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
VOCAL

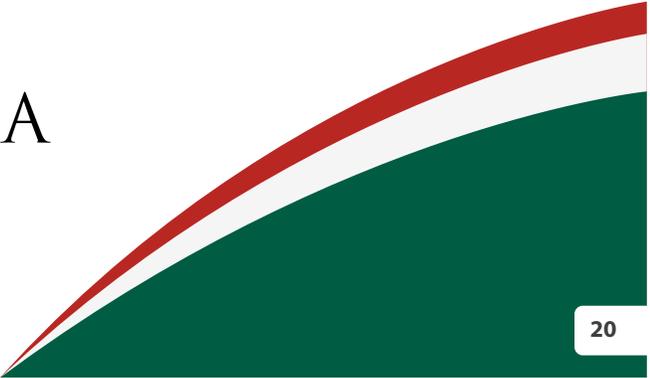

DIP. JAIME RIVAS LOAIZA
VOCAL


DIP. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA
VOCAL



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA



20

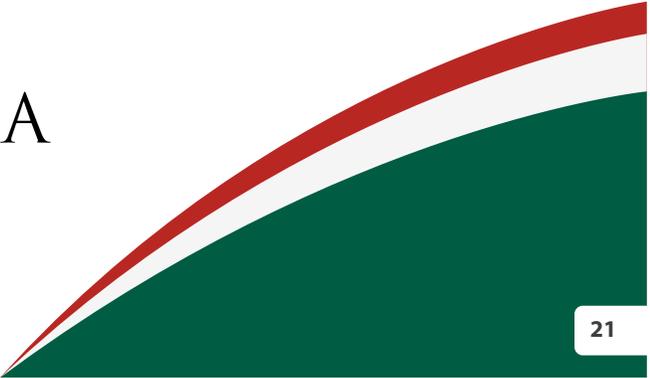
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO PROGRAMA DE FOMENTO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD” DEL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES (PT).

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, AL LIC. BOGART CRISTÓBAL MONTIEL REYNA, DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, GIRE INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA, A EFECTO DE QUE SE AGILICE LA LIBERACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL PROYECTO DENOMINADO PROGRAMA DE FOMENTO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA



21

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” DEL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO (PAN).

PRIMERO. ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 70 FRACCIÓN XV REALICE TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES SUFICIENTES PARA DESTINAR RECURSOS CON EL OBJETO DE APOYAR A LAS PERSONAS AFECTADAS POR LA SEQUIA EN NUESTRA ENTIDAD.

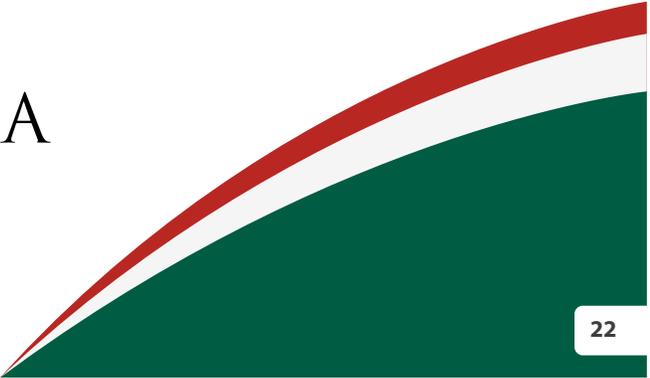
SEGUNDO. ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE CON LOS RECURSOS PROPIOS DESTINADOS PARA LA SEQUIA Y LOS RECURSOS QUE LLEGUEN DE LA FEDERACIÓN, CONFORME UNA BOLSA DE RECURSOS Y PROCEDA A SU INMEDIATA ENTREGA DE LOS MISMOS EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR LA SEQUIA.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



22

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “COMBATE A MONOPOLIO CERVECERO” DEL DIPUTADO SERGIO DUARTE SONORA (PD).

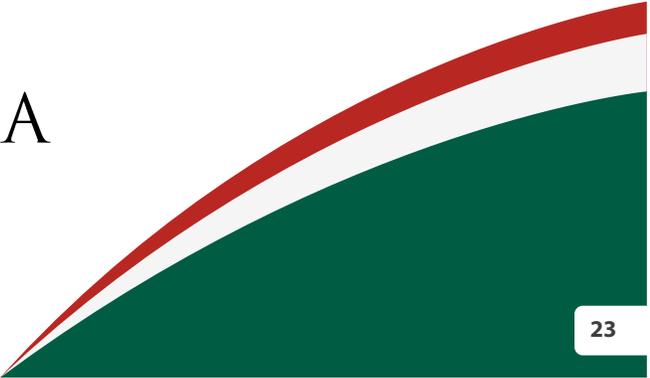
ÚNICO.- REALIZAR UNA MESA DE TRABAJO A LA BREVEDAD POSIBLE CON LA CERVECERÍA CUAUHTÉMOC-MOCTEZUMA PARA REVISAR LA SITUACIÓN DEL PAGO DE ADEUDOS POR REFRENDOS DE PATENTES CON EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO Y TOMAR LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS NECESARIAS PARA QUE ESTE MONOPOLIO CERVECERO CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES FISCALES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



23

ELECCIÓN DE MESA DIRECTIVA

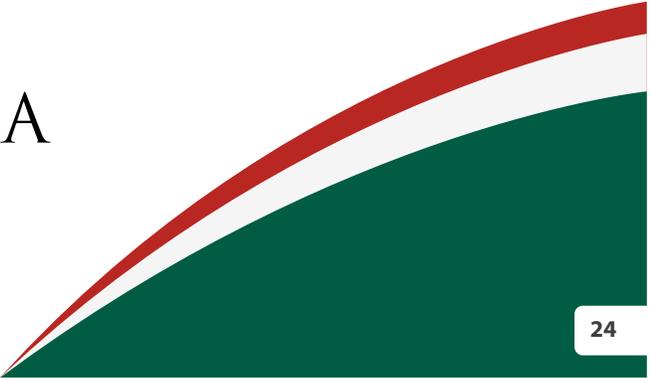
QUE FUNGIRÁ A PARTIR DEL DÍA 15 DE MAYO DEL AÑO 2012, HASTA EL DÍA 15 DE JUNIO DEL AÑO 2012.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



24

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “VIVIENDA DIGNA” DEL DIPUTADO CARLOS AGUILERA ANDRADE (PRI)

